

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

TOCAIMA CUNDINAMARCA COLOMBIA

E. S. D.

REF. PROCESO DIVISORIO DE MENOR CUANTIA

RADICACION No.258154089001-2016-00097-00

DEMANDANTES ANANIAS TORRES AMORTEGUI Y OTROS

DEMANDADA LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI

MOTIVO FORMULACION DE OPOSICION

ALFONSO VARGAS OSPINA, abogado con personería jurídica reconocida allegamos la FORMULACION DE OPOSICION al proceso en referencia por lo siguiente

PRIMERA OPOSICION La causa que origino este proceso en referencia desaparece al hacer entrega de la fracción del predio del 20% con sus mejoras y/o construcción a la demandada LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI (anexamos escritura pública No. 485 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaria Única del círculo de Tocaima (Cund.) sobre construcción de mejoras con un total de 21 folios)

SEGUNDA OPOSICION la fracción del 20% cumple con los requisitos exigidos por planeación del municipio de Tocaima (Cund.) ya que este predio tiene las siguientes medidas aproximadamente de frente norte con cinco punto noventa y dos (5,92) metros más un punto diezsiete (1,17) metros donados de hecho por el vecino colindante del costado norte de su propiedad el señor MANUEL TITO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.209.599 con un total de siete punto cero nueve (7,09) metros con un fondo de treinta y dos (32) metros con una extensión de área aproximadamente de doscientos veintiseis punto ochenta y ocho (226,88) metros cuadrados viable dentro los requisitos exigidos por el plan de ordenamiento territorial (anexamos plan de ordenamiento territorial del acuerdo No. 024 de 2008 con un total de 28 folios)

TERCERA OPOSICION No existe ninguna causa de afectación para la fracción del 20% como también el 80% restante del predio objeto del proceso en referencia ya que la fracción del 20% consta de servicio de agua- luz y alcantarillado (anexamos dos folios)

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

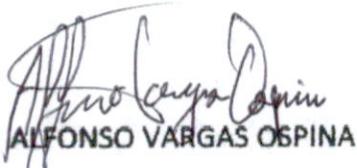
- 1.Escritura Pública No. 485 del 22 de diciembre de 2015 de las mejoras y/o construcción
- 2.Reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial acuerdo 024 de 2008
3. recibo de pago del servicio de luz y agua

PRUEBA TESTIMONIA

Pido a Usted Señora Juez citar al señor MANUEL TITO SANCHEZ, para que rinda declaración juramentada ya que es persona capaz mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.209.599 residente y domiciliado en la diagonal 19 NO.16-93 Barrio Danubio tocaima (Cund.)

Solicitamos el nombramiento de un perito para que haga un informe con un levantamiento topográfico con énfasis si existe o no una división de hecho oy/o deslinde del 20% del 80% del predio objeto del proceso.

Atentamente,


ALFONSO VARGAS OSPINA

C.C No. 11.304.554 de Girardot

T.P. No. 147.129 del C.S.J.

RECIBIDO
FECHA: 17 JUN 2016





56

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 485 ::::::::::::::::::::

CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO ::::::::::::::::::::

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22) DICIEMBRE ::::::::::::::::::::

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA : 307 - 5279 _____

CEDULA CATASTRAL : 01-00-0104-0002-000 _____

UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO (X) RURAL () _____

MUNICIPIO : TOCAIMA _____

DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA _____

NOMBRE O DIRECCION : D 9 16 123 _____

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN : 0911 DECLARACION CONSTRUCCION EN SUELO
AJENO _____

VALOR DEL ACTO : \$6.000.000,00 _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACIÓN: _____

TORRES AMORTEGUI LUZ ALBA C.C. 21.012.533

En Tocaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Veintidos
(22) dias del mes de diciembre de Dos mil quince (2015) .-: : :

ALVARO F. CABRERA TORRES
NOTARIO

01/07/2015 1037800512AVAZA

Crédito SA www.credito.com

En el Despacho de la Notaría Única del Círculo de Tocaima, cuyo Titular es el Doctor ALVARO F. CABRERA TORRES, se otorgo la siguiente escritura que se consigna en los siguientes términos: _____

DECLARACION DECONSTRUCCION EN SUELO AJENO

COMPARECIO(ERON): CON MINUTA ESCRITA LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con cédula de ciudadanía número 21.012.533 expedida en Tocaima, quien(es) obra(n) en nombre propio y declaró(an) lo siguiente: _____

PRIMERO: Que la compareciente LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI, mediante escritura pública número CIENTO CUARENTA Y TRES (143) del trece (13) de mayo de dos mil cinco (2005), otorgada en la Notaría Única de Tocaima, registrada en la Oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot al folio de matrícula inmobiliaria No.307-5279, adquirió a MERCEDES AMORTEGUI SALAZAR, la nuda propiedad en la proporción de una quinta parte en común y proindiviso de una casa lote ubicada en la Diagonal 9 Número 16 – 123, lotes 2 y 3 consistentes en un lote de terreno ubicado dentro de la comprensión del municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, en el lugar llamado el Cruce, que hizo parte de la urbanización llamada Sociedad Urbanizadora El Danubio de Tocaima, Ltda, este lote tiene un área aproximada de 1430 V2, equivalente a 915.2 M2., alinderado así: "NORTE:: En extensión de veintinueve metros sesenta centímetros (29,60 mts), lindando con la carretera que de la Estación del ferrocarril conduce a Agua de Dios, SUR: En extensión de veintisiete metros setenta centímetros (27,70 mts), lindando en la zona del ferrocarril de Girardot; ORIENTE: En extensión de treinta y dos (32,00 mts) lindando en parte con lote de Narciso Guarín y en parte con terrenos de José Jauregui Monco; OCCIDENTE: En extensión de treinta y tres metros (33,00 mts) lindando con lote de Lucio Rivera Salazar" Este predio se identifica con la cédula catastral Q1-00-0104-0002-000. _____



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



República de Colombia
Alvaro F. Cabrera Torres
Notario Único del Círculo de Tocaima

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-5279

Pagina: 1

Impreso el 21 de Enero de 2015 a las 09:54:51 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TOCAIMA VEREDA: TOCAIMA
FECHA-APERTURA: 02-08-1978 RADICACION: 1.121/78 CON: CERTIFICADO DE: 02-08-1978
CODIGO CATASTRAL: 258150100000001040002000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25815010001040002000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA LOTE UBICADO EN LA CALLE 9. AVENIDA ESTACION LOTES 2 Y 3. CONSISTENTES EN UN LOTE DE TERRENO UBICADO DENTRO DE LA COMPRESION DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA (CUND) EN EL LUGAR LLAMADO EL CRUCE QUE HIZO PARTE DE LA URBANIZACION LLAMADA SOCIEDAD URBANIZADORA EL DANUBIO TOCAIMA LTDA., ALINDERANDO ASI: "NORTE, EN EXTENSION DE 29.60 METROS LINDANDO CON LA CARRETERA QUE DE LA ESTACION DEL FERROCARRIL CONDUCE A AGUA DE DIOS; SUR, EN EXTENSION DE 27.70 METROS LINDANDO CON LA ZONA DEL FERROCARRIL DE GIRARDOT; ORIENTE, EN EXTENSION DE 32 METROS LINDANDO EN PARTE CON LOTE DE NARCISO GUARIN Y EN PARTE CON TERRENOS DE JOSE JAUREGUI MONCO; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 33 METROS LINDANDO CON LOTE DE LUCIO RIVERA SALAZAR."-EL LOTE DE TERRENO TIENE UNA CARIDA APROXIMADA DE 1.430 V2.- HOY: DIAGONAL 9 #16-123.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE CASA
- 2) CALLE 9 AVENIDA ESTACION #
- 3) DIAGONAL 9 #16-123

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-05-1958 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 4,000.00

Documento: ESCRITURA 260 del: 08-05-1958 NOTARIA de TOCAIMA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ JOSE GUILLERMO

A: VILLAMIL PINILLA ROBERTO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-06-1958 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 340 del: 11-06-1958 NOTARIA de TOCAIMA

ESPECIFICACION: 191 ACCESION CONSTRUCCION MEJORAS FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLAMIL PINILLA ROBERTO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-02-1967 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 22,320.95

Documento: SENTENCIA SN del: 08-09-1966 JUZGADO 22 C.M. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION NATURAL LEZA: SENTENCIA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL PINILLA ROBERTO

ALVARO F. CABRERA TORRES
NOTARIO

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EN GUARDA DE LA FE PUBLICA

Colombia
Tocaima

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-5279

Pagina 2

Impreso el 21 de Enero de 2015 a las 09:54:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FLOREZ VDA. DE VILLAMIL TERESA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-05-1967 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 585 del: 28-04-1967 JUZGADO 20. CIVIL M. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUERTO DE DIAZ ALICIA Y OTROS

A: FLOREZ VDA. DE VILLAMIL TERESA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-08-1976 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 927 del: 11-08-1976 JUZGADO 13 CIVIL CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUERTO DE DIAZ ALICIA

A: FLOREZ DE VILLAMIL TERESA DE J.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-08-1991 Radicacion: 631/81 VALOR ACTO: \$ 1,398.42
Documento: RESOLUCION 42 del: 18-03-1977 DIRECCION DPTAL. DE VALORIZACION de BOGOTA

ESPECIFICACION: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION

A: VILLAMIL ROBERTO SUC.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-09-1992 Radicacion: 3.935 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0795 del: 15-09-1992 JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMORTEGUI SALAZAR MERCEDES

A: FLOREZ VDA. DE VILLAMIL TERESA DE JESUS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-09-1993 Radicacion: 5.309 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 836 del: 30-08-1993 INSTITUTO DE VALORIZACION de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE VALORIZACION

A: VILLAMIL ROBERTO SUC.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-1995 Radicacion: 4.049 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1.088 del: 10-12-1993 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de GIRARDOT

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMORTEGUI SALAZAR MERCEDES



Impreso para uso exclusivo Registro de Instrumentos Publicos

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Colombia S.A. - Notariado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
 CERTIFICADO DE TRADICION
 DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-5279

Impreso el 21 de Enero de 2015 a las 09:54:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FLOREZ VIUDA DE VILLAMIL TERESA DE JESUS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-05-1996 Radicacion: 3327 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 771 del: 08-04-1996 JDO.29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 915 POR EL CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA PARTICION DE LA SUCESION DE ROBERTO VILLAMIL PINILLA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VILLAMIL PINILLA ROBERTO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-09-1997 Radicacion: 1997-6774 VALOR ACTO: \$ 500,000.00
 Documento: SENTENCIA . del: 07-07-1997 JUZG.2 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA.
 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION .CONTINUAN VIGENTES EMBARGO ANOTACION #05 Y DEMANDA ANOTACION # 04.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VILLAMIL PINILLA ROBERTO

A: VILLAMIL DE DIAZ ALICIA X
 VILLAMIL PUERTO ROGELIO X
 VILLAMIL PUERTO FRANCISCO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-10-2002 Radicacion: 2002-5465 VALOR ACTO: \$
 Documento: SENTENCIA SN. del: 04-09-2002 TRIB.SUP.DEL DISTRITO JUD.DE CUND. de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 110 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO. (MODO DE ADQUIRIR). CONTINUA VIGENTE EL EMBARGO ANOTACION 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMORTEGUI SALAZAR MERCEDES 21006076 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 31-05-2005 Radicacion: 2005-2910 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 1353 del: 27-05-2005 JUZGADO 13 CIV CTO de BOGOTA
 Se cancela la anotacion No. 5.
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL .CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTO DE DIAZ ALICIA
 A: FLOREZ DE VILLAMIL TERESA DE J.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 31-05-2005 Radicacion: 2005-2911 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 143 del: 13-05-2005 NOTARIA UNICA de TOCAIMA
 ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)

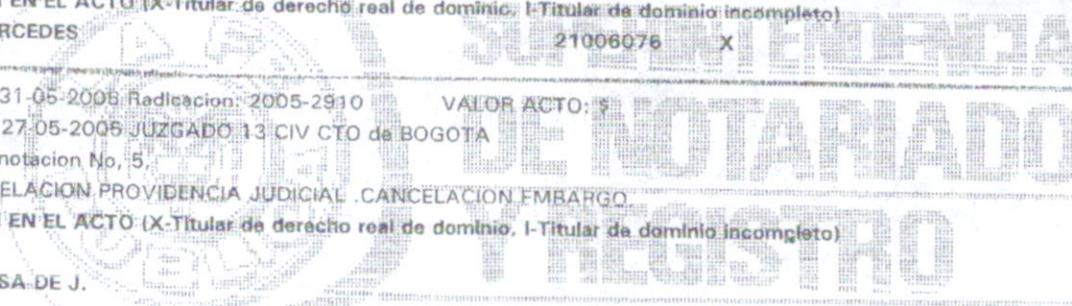
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMORTEGUI SALAZAR MERCEDES 21006076
 A: TORRES AMORTEGUI ANANIAS 3206277 X
 A: TORRES AMORTEGUI MAURICIO 3208993 X
 A: TORRES AMORTEGUI MARIA ISABEL 38963689 X
 A: TORRES AMORTEGUI LUZ ALBA 21012533 X
 A: AMORTEGUI DE CONTENTO AMANDA 20662176 X

ANOTACION: Nro 15

58

ALVARO F. CABRERA TORRES
 NOTARIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-5279

Pagina 4

Impreso el 21 de Enero de 2015 a las 09:54:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 31-05-2005 Radicacion: 2005-2911 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 143 del: 13-05-2005 NOTARIA UNICA de TOCAIMA

ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMORTEGUI SALAZAR MERCEDES

21006076 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-214 fecha 08-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-364 fecha 29-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

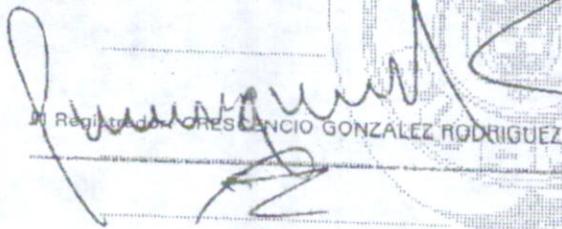
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

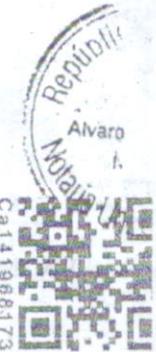
USUARIO: CAJERO7 Impreso por: CAJERO7

TURNO: 2015-2026

FECHA: 21-01-2015


Registrador: RESENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia





C.A. ALVARO TORRES
 CARRERA 73 # 23
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 REGIMEN SIMPLIFICADO
 N° 1095

Fecha: 29-03-15
 Señor(s): Luz Alba Torres

C.C. No.:
 Dirección:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
viene			1156.300
50 Amarras	100		5.000
2 tejas	214 cal 35		24.000
3 tejas	305 cal 35		14.000
			<u>1199.300</u>
3 teja	305 cal 35		14.000
			TOTAL \$

Firma: Alvarado Torres

C.A. ALVARO TORRES
 CARRERA 73 # 23
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 REGIMEN SIMPLIFICADO
 N° 1094

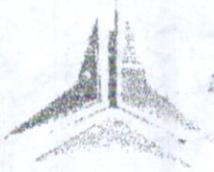
Fecha: 28-04-15
 Señor(s): Luz Alba Torres

C.C. No.:
 Dirección:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
viene			931.800
terminales 1/2	400		10.400
tubos 1/2 LUT	2000		4000
tees 1/2	400		1200
tapones 1/2	400		1200
caños 1/2	400		2400
Adm 1/2			800
tapón LUT 1/2			400
Soldadura parca			9000
tubo 3/4 LUT			4500
terminales 3/4	400		1600
caña octagonal			1000
tubos 1/2 pda	1000		22000
perfiles 4x8 cal 35	36000		72.000
bernal 4x8 cal 35	29000		29.000
tejas 2-14 cal 35			65.000
			TOTAL \$

Firma: Alvarado Torres

ALVARO TORRES



Tocaima diciembre de 2014.

ACTA DE RECIBO.

Por medio de la presente acta se hace entrega de los materiales relacionados a continuación, a la señora **LUZ ALBA PEREZ AMORTEGUI CC. 21.012.533**, dentro del PROCESO SAMC 020 DE 2014, Cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA-CUNDINAMARCA"**

PRESUPUESTO SUMINISTRO DE MATERIALES PARA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA		
DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
CEMENTO GRIS	BULTO	36
VIRILLAS 1/2" DE 6		
MTS FY50.000 PSI	UND	26
HIERRO 3/8	KG	38
ALAMBRE NEGRO	KG	5
GRABA DE 3/8" 1	MB	3
ARENA GRIS DE PLANTA	MB	4
PUERTA 2X1 EN LAMINA CR CALIBRE 18 CON ANTICORROSIVO	UND	1
VENTANA 1.30 X 1.50 EN LAMINA CR CALIBRE 18 CON ANTICORROSIVO	UND	1
PERFILES 2"X4" X 6MTS	UND	4
CERRADURA DE CALLE	UND	1
TEJAS DE ZINC 3X0.8	UND	12
AMARRAS PARA TEJAS DE ZINC	CIEN	1
BLOQUE RS	UND	150
TOMAS DOBLES INTERRUPTOS SENCILLO	UND	2
		2
TUBOS PVC CONDUIT X3 TIPO PESADO	UND	5
ALAMBRE #12 NOVOLIGADO	ROLLO	0.5
CAJA 55800	UND	4
CAJA HEXAGONAL	UND	1
ROSETA CERAMICA	UND	1

Luz Alba Torres Amortegui
LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI.
CC. 21.012.533



[Signature]

Republica
Alvaro F
NO
mic



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

09/11/2015



Ca141988174

Pintuyina
MEZCLA TÉCNICA DE COLORES

Lacas - Vinilos
Esmaltes
Anticorrosivos
Aerosoles
Thinner - Varsol

Calle 4 No. 7-92 - Tel. 838 7885 - 311 287 42 60 - Oficina Guind.
pintuyina1906@gmail.com

Fecha Factura: 08/04/15
Nombre: LUZ ALVA TORRES

COTIZACIÓN REMISIÓN

CANT.	DETALLE	VI. UNIT.	VI. TOTAL
112	Galón Esmalte Blanco		18,000 =
2	Botellas Thinner		6,000 =
		\$	24,000 =
TOTAL \$			24,000 =

Entregado por: _____

FERRETERÍA Y ARENERA EL CRUCE # 2
MABEL RAMIREZ
NIT. 21 017 512-0
REGIMEN COMUN
TODO LO RELACIONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN
ARENA GRAVAS MATERIALES DE PLANTA - SERVICIO A DOMICILIO

VARANTE DE TOCAIMA DIAGONAL 89 ENTRADA AL TERMINAL
CELE. 31 728 8936 333 622 2116

No. 0189

Fecha: 30/03/15
Señor (es): Luz Alba Torres
Mit: _____
Dirección: _____
Tel: _____

1 Chapa Izquierda \$ 19,500 =

TOTAL \$ 19,500 =

Son: _____
Firma Cliente: _____
Firma Verificador: _____
C.C. _____
C.C. _____

RECEIBO DE PAGO
CÓDIGO DE BARRAS # 24120
CÓDIGO DE BARRAS # 15
CÓDIGO DE BARRAS # 21
CÓDIGO DE BARRAS # 21

ALVARO F. CABRER TORRES
NOTARIO

República de Colombia

Forma unificada para uso exclusivo de expedientes de certificación pedagógica, académicas y documentos del currículo nacional

Call 419688175



Nº 1093

28-03-15

Luz Alba Torres

D.C.O. NIT.

Tel.

Nº 1089

26-03-15

Luz Alba Torres

D.C.O. NIT.

Tel.

Tip. Lit. Lit. Ancl. No. 4222 Hombres y Mujeres No. 3664.970-1

Tip. Lit. Lit. Ancl. No. 4222 Hombres y Mujeres No. 3664.970-1

1	VIENE mt flud 3l	381.300
1	STION 2 1/2 l	7.000
1	tee 2 1/2 l	5.000
1	mtf 2 1/2 l	3.000
2	mtf Amante	220.000
4	vanillas 12 mm	50.000
1	mla Alambre	9.900
3	Bloques H 5	80.000
12	carret 1/2	6.000
3	Cajas Ortopedicas	3.000
1	Caja loncheras	45.000
1	Caja 3 fajas	30.000
1	flud Colomizado	35.000
1	flud 4 ^o conduct	4.000
2	terminales 4 ^o	18.000
TOTAL \$		931.800

2	telas cel 214 cel 33	28000
20	farmacos	2.000
4	win platico	12.000
2	teas 305	28.000
30	telas chup 3/8	75.000
34	vanillas 12 mm	175.000
1	mla Alambre	3.300
1	code 4 ^o	6.500
1	peante	9.000
1	tee 4 ^o	8.000
1	Byte 4x3	4.100
1	tee 3	4.200
2	Bytes 5x2	6.000
2	code 2 ^o	4.000
2	code 3 ^o	5.600
2	mt flud 2 ^o	30.000
TOTAL \$		381.300

Escuela No. 1001
 Avda. 5
 Ferrocarril de Bogotá
 Ferma Versador
 C.C. Colombia S.A. No. 9688175

Escuela No. 1001
 Avda. 5
 Ferrocarril de Bogotá
 Ferma Versador
 C.C. Colombia S.A. No. 9688175





Ministerio de Agricultura
Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas

Modelo autorizado por la Ley 100 de 1993, artículo 14, inciso 1º, para el uso de los productores de bienes agrícolas y ganaderos.

ARENEPA # 2

MABEL RAMÍREZ
NIT. 27 817 512-0
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

TODO LO RELACIONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN
ARENA GRASAS MATERIALES DE PLANTA - SERVICIO A DOMICILIO

Fecha: 23-08-2005
Señor es/da: BA AIBA TUPET

C.C. O NIT: _____ Tel: _____
Dirección: _____

5	Boltas Cemento Ultrarem.	1300000
		TOTAL \$ 136 000

SON: _____
Firma: _____
Firma Proveedor: _____
C. S. _____

EL CRUCIL # 2

MABEL RAMÍREZ
NIT. 27 817 512-0
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

TODO LO RELACIONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN
ARENA GRASAS MATERIALES DE PLANTA - SERVICIO A DOMICILIO

Fecha: 23-08-2005
Señor es/da: BA AIBA TUPET

C.C. O NIT: _____ Tel: _____
Dirección: _____

1	SITON Completo 4"	188000
		TOTAL \$ 188 000

SON: _____
Firma: _____
Firma Proveedor: _____
C. S. _____

62

EL CRUCIL Y ARENEPA
MABEL RAMÍREZ - NIT. 27 817 512-0
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
CANCELA ADO

Ferretería

Las Brisas de Tocaima

NTT. 21.017.913-0 • Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA

Nº. 0613

Distribuidor de materiales para construcción:
 arena, cemento, bloque, ladrillo,
 placa fácil, fierros, mallas electro soldadas, alba,
 plástico, clay wool, gresita, boya, leña, lomapas, madera.

FECHA: 21/03/15
 DIA: 21
 MES: 03
 AÑO: 15

Cliente: PIEDAD GUTIERREZ C.C. o MIT. No.:

Dirección:

Teléfono:

CANTIDAD DESCRIPCION VALOR TOTAL

1 TUBO SANITARIO 4" 28085

TOTAL \$ 28085

Después de 30 días
 No se responde por
 Aclaración separada

ALVARO F. CARRERA TORRES

Firma, L.C. 3.00

FERRETERIA LAS BRISAS DE TOCAIMA

Calle 5 de Ate 45 No. 1-11



Impresión en tinta

TOTAL \$ 280.000

FERRETERIA LAS BRISAS DE TOCAIMA
 C.C. ORDOZGO # 2
 CLAYTON # 1017-312-0
 CARRERA 7 NIT. 21.017.913-0
 V. CALLES 313A 2186
 NANGEL REGIMEN 9936
 3112299936
 LAS BRISAS DE TOCAIMA

Bloggen IT5 800 160.000
 Arduas transporte 80000

3-03-15
 Piedad - Luz Alba Torres

Nº 1969

FERRETERIA Y ALMACEN
 LAS BRISAS DE TOCAIMA
 C.C. ORDOZGO # 2
 CARRERA 7 NIT. 21.017.913-0
 V. CALLES 313A 2186
 NANGEL REGIMEN 9936
 3112299936
 LAS BRISAS DE TOCAIMA

63

RECIBO DE
CASH VOUCHER

Ciudad	17	04	2015	No.
	Octubre			
Pagado a	Luis ANEIDO TANDA			\$ 1'000.000
Concepto	Cancelo Construcción local con servicios			
Valor (en letras)				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	<i>[Signature]</i>			
	C.C.	NIT	No.	803552751

RECIBO DE
CASH VOUCHER

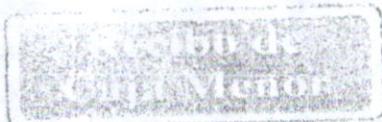
Ciudad	04	04	2015	No.
	Octubre			
Pagado a	Hector Julio Cardenas			\$ 100.000
Concepto	Marco puerta y estructura de cubierta			
Valor (en letras)				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	<i>[Signature]</i>			
	C.C.	NIT	No.	11220769

ALVARO F. CABRERA TORRES
NOTARIO

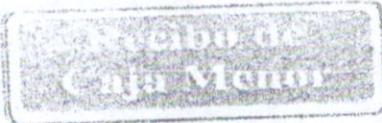
[Signature]



Reservado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del territorio nacional



Ciudad	Tocaima	17	03	2015	No. 1-
Pagado a	Luz Aniceto Mardéz				\$ 550.000
Concepto	Construcción local con servicios - Anticipo contrato por 2.550.000				
Valor (en letras)	Quinientos cincuenta mil Pesos m.e.				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	<input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/> No. 803552751				



Ciudad	Tocaima	03	04	2015	No.
Pagado a	Luz Aniceto Mardéz				\$ 1'000.000
Concepto	Construcción local - con servicios				
Valor (en letras)					
Código	Firma de recibido				
Aprobado	<input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/> No. 80555275				



Ca141968178



Escaderrasa de Colombia

64

Recibo de Caja Menor

Ciudad	04	05	15	No.
	Dia	Mes	Año	
Pagado a	Hector Cardenas			\$ 13000
Concepto	Pago de ventana.			
Valor (en letras)				
Ciento treinta mil pesos 00/100				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	<i>[Signature]</i>			
	CC	NIT	No. 1225769	

Recibo de Caja Menor

Ciudad	07	08	15	No.
	Dia	Mes	Año	
Pagado a	Diana Cruz			\$ 100.000
Concepto	Medios ventana y puerta principal			
Valor (en letras)				
Cien mil pesos 00/100				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	<i>[Signature]</i>			
	CC	NIT	No. 1280261	

[Signature]

ALVARO F. CABRERA TORRES

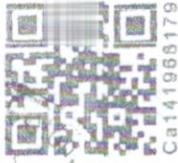
10374370



República de Colombia

Panel autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

6317172015



Ca141988179





República de Colombia



68

HOJA NUMERO DOS

SEGUNDO: Que mediante la presente escritura pública procede a declarar la construcción representada en la solución de vivienda recibida como beneficiaria dentro del Proceso SAMC 020 DE 2014, cuyo objeto era "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA, los materiales recibidos se encuentran relacionado en el acta de recibo que se anexa a la presente escritura para su protocolización.

TERCERO: Que con dineros de su propio peculio, cuyos recibos de materiales igualmente anexa y con los suministrados para el mejoramiento de vivienda construyó un local, con bases cuya valor asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00).

QUINTO: Que la(os) compareciente(s) hacen la presente manifestación de declaración de mejoras, para que en la Oficina de Catastro, efectúe la anotación correspondiente.

EL(LA,LOS) COMPARECIENTES HACEN CONSTAR que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de su documento de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, Cédula Catastral y linderos de los bienes relacionados en este instrumento. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento, son correctas, y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y de la Notaría. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieren que hacerse deberán ser subsanadas mediante el

ALVARO F. CABRERA TORRES
NOTARIO

01/07/2015 103754KVVUVEZAVA

Colmena s.r.l. www.colmena.com

otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s) (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970) -
ADVERTENCIA: Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del(de los) bien(es) materia del(de los) contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. El(la, los) adquirente(s) declara(n) conocer la situación jurídica del(de los) bien(es) materia del(de los) contrato(s) y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata. -----

LEIDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de sesenta (60) días para escrituras de compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del impuesto de registro y anotación, siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes ante mi y conmigo la Notaría que lo autoriza y doy fé. -----

DERECHOS: \$ IVA: \$ RECAUDOS: \$

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial No. 026781869/870.

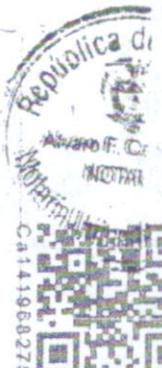
San Alberto Torres

C.C. No. 21012533
Telf. 3213769632
Dirección No. 9. 16/23
Actividad Económica: *Veredado de chafee*



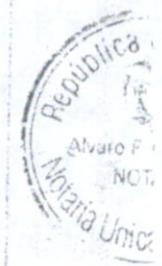
[Handwritten signature]

ALVARO F. CARRERA TORRES
Notario Único



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



ES FIEL PRIME A COPIA (FOTOCOPIA) AUTENTICA TOMADA
DE SU ORIGINAL QUE EXPIRO Y VENCIO EN 11
HOJAS UTILES CON DESTINO

EN TORONTO, A LOS _____
DEL MES DE _____ DE _____
EL NOTARIO.



66



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actitudes públicas, certificados y documentos de archivo notarial

03/11/2015



Ca141988180



ACUERDO No. 024-2008

De Septiembre 10 de 2008

67

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISION Y AJUSTE DEL ACUERDO No. 42 DE 2001 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LAS DIFERENTES ZONAS DEL SECTOR URBANO Y RURAL, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANISTICAS CORRESPONDIENTES Y SE PLANTEAN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS PARA EL FUTURO DESARROLLO TERRITORIAL MUNICIPAL"

El honorable Concejo Municipal de Tocaima - Cundinamarca en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 1997, La Ley 388 de 1997, los decretos 932 del 10 de mayo de 2002, el 879 de 1998, el decreto 4002 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 042 del 8 de diciembre de 2001, se adoptó el Acuerdo "Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas del sector urbano y rural, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial municipal"

Que el Decreto 4002 de noviembre de 2004, reglamentó los artículos 15 y 28 de la ley 388 de 1997, determinando en su artículo 5 lo referente a la revisión de los planes de ordenamiento territorial, donde por iniciativa del Alcalde, los Concejos municipales podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el decreto 4002 de noviembre de 2004, que reglamento los artículos 15 y 28 de la ley 388 de 1997, determina en su artículo 6, lo referente a la "Modificación excepcional de las normas urbanísticas" de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

Que el decreto 4002 de noviembre de 2004, que reglamento los artículos 15 y 28 de la ley 388 de 1997, determinado en su artículo 9, lo referente a los Documentos" que deben, para soportar la sustentación de la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el Decreto 097 de 2006 señaló en su artículo 3º que no podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.

Que el Decreto 3600 de 2007 reglamenta las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelaciones y edificación en el suelo rural.

Que observados los considerandos anteriores el Alcalde Municipal propone la revisión y ajuste del Acuerdo No. 42 de 2001, modificar su parte general, con el ánimo de complementar las zonas de riesgo, ajustar el programa de inversión, modificar y ajustar la normativa urbana y rural, definir con precisión los perímetros urbanos, revisar y ajustar el uso del suelo rural.

Que se considera que las demás partes del Acuerdo No. 42 de 2001 no requieren de una revisión y ajuste en la actualidad.

Que las modificaciones propuestas en el presente Acuerdo Municipal fueron acogidas por el Consejo Territorial de Planeación, de igual manera se presentaron y concertaron con la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Suprimir los numerales sexto y séptimo del Artículo 41 PATRIMONIO CULTURAL HISTORICO Y SIMBOLICO RELIGIOSO. - Los demás quedan iguales: Artículo 41 PATRIMONIO CULTURAL HISTORICO Y SIMBOLICO RELIGIOSO: Incluye los bienes muebles e inmuebles y las obras que por ser testimonios del pasado de la población han adquirido valor simbólico para los habitantes, son:

1. LA CAPILLA COLONIAL DE SAN JACINTO. No. Catastral 01-0-056-013 formaba parte del antiguo convento y seminario de Santo Domingo donde se dio por primera vez en Colombia educación de nivel universitario, en teología. Se debe tramitar la declaratoria de monumento como patrimonio arquitectónico y cultural de la nación, como un medio para restaurarla, recuperarla y protegerla en su integridad con el respaldo del Ministerio de la Cultura, porque es la única edificación colonial en el municipio.
2. LA CASA ANTIGUA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL. No. Catastral 01-0-050-001 propiedad municipal, ha sido el centro de la vida política y administrativa de Tocaima durante el periodo republicano, la tradición afirma que en ese lugar se efectuó el encuentro de Bolívar y Santander para conciliar sus diferencias que evitó la guerra civil, al regreso de Bolívar de la campaña del Sur. Deteriorada e Intervenida, debe ser restaurada e incorporada a un proyecto de conjunto que resuelva las necesidades de espacio para la administración municipal.
3. EL CEMENTERIO. No. Catastral 01-0-103-001 localizado en el extremo oeste de la

meseta, Lugar de culto a la memoria de las anteriores generaciones del municipio. Contiene la Capilla con algunas pinturas murales contemporáneas.

68

4. LA IGLESIA PARROQUIAL. No. Catastral 01-0-043-141, es una obra de la década del 60 diseñada y construida por el ingeniero italiano Ezio Sommadossi de los misioneros de La Consolata, por su calidad formal y estructural es hoy Parte de la identidad urbanística, paisajística y simbólica de Tocaima. La calidad arquitectónica de los volúmenes de las torres y el pórtico de acceso no han logrado ser disminuidas por las construcciones que la segregaron del parque. En el interior el altar en mármoles italianos y dos ciclos de pinturas contemporáneas con historias bíblicas del antiguo y el nuevo testamento.

5. EL LUGAR CERCA DEL PUENTE DE LOS SUSPIROS: donde según la tradición se recuperó la imagen tutelar de San Jacinto después de la inundación que destruyó a Tocaima.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónense en el artículo 42 el numeral 1.7 y el párrafo primero. Los demás quedan iguales. -EL PATRIMONIO CULTURAL QUE FORMA PARTE DE LA IDENTIDAD DE TOCAIMA. 1. NACEDEROS CON TRADICION CULTURAL DE USO TERAPÉUTICO Y TURISTICO:

1. NACEDEROS CON TRADICION CULTURAL DE USO TERAPÉUTICO Y TURISTICO. Son de AGUA AZUFRADA Y FANGOS y se reglamentan en Protección de Patrimonio Cultural, porque su uso tradicional es fundamental en la identidad de Tocaima como Ciudad Salud y están incorporados desde la fundación de Tocaima a su historia cultural y económica y a su imagen reconocida nacionalmente y son atractivo turístico esencial del territorio, a su alrededor se debe combinar la protección del recurso natural, con la posibilidad de inversiones que fomenten su uso turístico y fortalezcan su tradición cultural y su aporte a la identidad local. Son los siguientes:

1.1 Nacedero Gran Pozo Azufrado, No. Catastral 00-03-001-0077, en predio de Ricardo Pulido, Vereda Acuatá.

1.2 Nacedero Los Pocitos, No. Catastral 00-01-005-0086, en predio de Empidia Segura, Vereda Acuatá.

1.3 Nacederos de Tropicana, No. Catastral 00-01-005-0126, en predios de la familia Pachón. Vereda Guacana.

1.4 Nacedero Santa Lucía, vereda Guacaná.

1.5 Nacedero y quebrada Catarnica, vereda Catarnica.

1.6 Nacedero El Hervidero, No. Catastral 00-03-003-0022, Vereda El Asomadero

1.7 Nacederos con tradición cultural El nacedero del barrio el Danubio y la Capilla del Divino Niño Jesús, por su tradición y grandes calidades de pureza de agua y como sitio de suministro cuando no había este recurso en el Municipio.

2. EL HOTEL CATARNICA, No. Catastral 01-0-014-018, utiliza las aguas con calidades terapéuticas que nacen en el Cerro Guacana, la parte antigua es el primer edificio construido para servicios turísticos en Tocaima.

3. El Sector del Alto de Limba, No. Catastral 00-01-002-001 y 00-01-003-0048, en el cruce con la vía a Jerusalén asignado por don Gonzalo Jiménez de Quesada en su testamento para localizar una Tinaja de agua fresca para los viajeros

Parágrafo primero: se define como uso principal de los nacederos terapéuticos y turísticos la recreación eco turística de conformidad con el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR.

ARTICULO TERCERO: Suprimir el numeral cinco del Artículo 43 y modifíquese el párrafo 1, Quedando así: ARTICULO 43. PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO. Incluye todos

los bienes y las áreas donde están localizados, tales como fósiles, petroglifos, lugares rituales, cavernas, tumbas, obras y caminos de los indígenas y coloniales y los restos de la primera fundación de Tocaima:

1. Los YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS de Fósiles y artefactos o rastros de presencia humana prehistórica en Pubenza Alta.
2. La PIEDRA CEREMONIAL DE CHICUI usada, según la tradición, para partos por los indígenas, localizada en la sierra de Chicuí.
3. LOS PETROGLIFOS PRECOLOMBINOS de la cultura local indígena dispersos o agrupados en el territorio municipal, que deben ser inventariados y protegidos, en especial los localizados en las estribaciones del cerro y cuchilla de Guacana, en las estribaciones de la sierra de Chicuí y en el sector norte de Copó en las microcuencas de la Quebrada Grande y de la Quebrada El Tabaco.
4. LAS CAVERNAS O CUEVAS que según la tradición fueron usadas por los indígenas para ceremonias y defensa, localizadas en las laderas del Cerro de Guacana.

PARAGRAFO 1. Facúltase a la administración municipal, para que realice el inventario e identificación de zonas de interés del patrimonio cultural y arqueológico. Si mediante estudios posteriores se llegasen a encontrar hallazgos de interés arqueológico dichas áreas serán declaradas como parque o zona arqueológicas y su reglamentación y tratamiento se establecerá en coordinación con Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH el cual definirá los procedimientos de Ley.

ARTICULO CUARTO: Suprímase los numerales uno y ocho del Artículo 44. Quedando así: Artículo 44 PATRIMONIO CULTURAL URBANISTICO Está constituido por los espacios y obras que han contribuido a integrar los valores ambientales urbanos de Tocaima:

1. EL PARQUE PRINCIPAL, No. Catastral 01-0-051-001, desde la colonia, centro de la vida municipal, fue plaza cívica y de mercado, se encuentra muy intervenido, se debe reseñar recuperando su carácter de gran espacio cívico para resaltar los valores históricos y simbólicos que contiene y lo rodean. Se debe mantener su identidad original preservando sus características en el momento en que fue erigido y reconstruirlas si es necesario según documentación histórica. De manera especial se prohíbe alterar tanto física como visualmente los monumentos que se encuentran dentro de el espacio del parque principal.
2. LA ACEQUIA COLONIAL que se excavó después del traslado de la población para acercar el agua del río Patí (hoy Bogotá) a la base de la meseta, aunque colmatada, se debe limpiar, recuperar y proteger como valor histórico y ambiental urbano, en forma de paseo.
3. LA CUESTA desde la colonia fue el primer y más corto acceso desde el río y la acequia al centro de la población, con la llegada del ferrocarril siguió siendo el acceso principal a la Estación. Hoy abandonada debe ser recuperada en forma de una peatonal - parque.
4. EL CAMELLON DEL RIO tradicional prolongación de la Cuesta en la parte plana, para acceso desde y hacia el río Bogotá, hoy flanqueada por casas de artesanos principalmente de la cestería, debe mantenerse para valorizarlo como acceso al puerto sobre el río.
5. LA PLAZA PARQUE DEL HOSPITAL recibe en la meseta la Cuesta y la primera carretera a Girardot como antesala del parque principal, da acceso hoy desde el Terminal de transportes y al Hospital y el Hotel Catarnica, debe ser rediseñada como conjunto con

69

la Cuesta.

6. EL PARQUE KENNEDY, No. Catastral 01-0-143-001, es el único parque vecinal conformado en la expansión urbana del siglo XX hacia los bordes de la meseta. Debe ser rediseñado como conjunto con los centros hacia el sur oriente.
7. EL PARQUE TRES ESQUINAS, No. Catastral 01-0-018-001.
8. EL PARQUE DE LA ESTACION DEL TREN, No. Catastral 01-0-105-001

ARTICULO QUINTO: Suprimir el numeral uno, Tres y cuatro y en la zona rural los numerales uno, cuatro, nueve, diez, once, doce y trece del Artículo 45. Quedando así: **ARTÍCULO 45. EL PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTONICO URBANO Y RURAL DE TOCAIMA.** Está constituido por las edificaciones urbanas y rurales que conservan valores testimoniales especiales del desarrollo arquitectónico de Tocaima.

1. LA ESTACION DEL FERROCARRIL DE TOCAIMA, No. Catastral 01-0-106-001 única edificación de Tocaima declarada oficial y formalmente como patrimonio cultural de la Nación.
2. LA CASA CURAL No. Catastral 01-0-043-015, construcción del siglo XX que incorporó valores, formas y espacios de las casas de Tocaima y modelo de respeto a la estética del parque principal.
3. LA ESCUELA DE SAN JACINTO, Antiguo Convento de los Dominicos.

El patrimonio cultural histórico y arquitectónico rural Está constituido por las obras y edificaciones que conservan valores y testimonios especiales de la historia y desarrollo rural.

1. EL CAMINO DEL ALTO DE LIMBA A EL ALTO DEL VERDAL Por estos caminos recorrió la historia del virreinato y la república, antes del siglo XX, conquista, colonia, comuneros y libertadores, guerras civiles, comerciantes y autoridades.
2. EL PUENTE DE LOS SUSPIROS sobre el río Bogotá en la salida hacia Agua de Dios, lugar de despedida final de quienes por disposiciones de la época debían aislarse en el lazareto.
3. LA ESTACION DEL FERROCARRIL DE LA SALADA, No. Catastral 00-03-004-0082.
4. LA ESTACION DEL FERROCARRIL DE PUBENZA, No. Catastral 04-0-006-002 declarada Patrimonio Cultural de la Nación deben restaurarse e incorporarse a los proyectos de conjunto que generen la rehabilitación del ferrocarril y el turismo.
5. LA IGLESIA DE LA SALADA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, No. Catastral 00-03-004-0101, terreno y obra donados por la familia Borrero de valor estético y constructivo de mediados del siglo XX que debe resaltarse con la adecuación y complementación de espacio adyacente.
6. LA IGLESIA DE PUBENZA, No. Catastral 04-0-004-004, obra del siglo XX cuyo valor se debe resaltar y complementar en proyecto de conjunto con la Escuela para conformar el espacio cívico que le hace falta al poblado.

ARTICULO SEXTO: Suprímase el ARTICULO 46: LOS ESPACIOS VINCULADOS A TRADICIONES CULTURALES.

ARTICULO SEPTIMO: Adiciónense en el artículo 53 el párrafo 2, lo demás sigue igual. Quedando así: **ARTÍCULO 53. SUELO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO** (matadero y manejo integral de residuos sólidos), para el manejo integral de los residuos sólidos se adecua el predio actualmente utilizado, donde se establecerá el programa integral de manejo de residuos sólidos, predio catastral No. 00-03-001-0093.

Para la construcción del matadero municipal se destina el predio identificado con número catastral 00-01-005-0169.

PRAGRAFO 1. Además de las alternativas locales de manejo de residuos sólidos, acueductos y matadero, se considera igualmente que la administración municipal, puede con base en estudios técnicos y de factibilidad incorporar al municipio en alternativas de solución en el ámbito regional.

PRAGRAFO 2: El PGIRS se formulará con el apoyo de Universidades públicas o privadas y en convenio de la CAR.

ARTICULO OCTAVO: Modificar el ARTICULO 83, quedando así: **ARTICULO 83- PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA:** Comprende las áreas del territorio municipal destinadas al uso urbano y que cuentan con la infraestructura vial y redes de servicios públicos domiciliarios con posibilidad de urbanizar y construir. El perímetro urbano, que será igual al perímetro de servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 388/97. El área propuesta del perímetro urbano de Tocaima ocupa un área de 2'916.157,7 metros cuadrados, delimitada por la siguiente poligonal (plano modificado delimitación de perímetros urbanos)

Las coordenadas de los puntos de la poligonal son las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	939701.891	984473.742
2	939669.636	984523.355
3	939837.222	984596.41
4	939817.639	984752.356
5	939744.374	984705.612
6	939770.822	984645.74
7	939620.711	984569.859
8	939485.506	984690.604
9	939447.077	984824.474
10	939417.772	984805.374
11	939385.784	984853.177

70

12	939433.283	984882.328
13	939289.665	985071.974
14	939312.33	985094.395
15	939324.639	985085.67
16	939427.696	985173.272
17	939400.88	985212.193
18	939440.212	985254.497
19	939330.983	985300.305
20	939118.639	985440.456
21	939038.505	985357.386
22	938547.172	985373.657
23	938428.361	985355.289
24	938422.994	985337.495
25	938348.618	985355.333
26	938301.032	985215.948
27	938058.471	985251.928
28	938011.724	985252.245
29	937843.534	985233.558
30	937793.061	985261.240
31	937189.673	985347.242
32	937107.407	985448.564
33	936824.589	985491.176
34	936756.894	985409.092
35	936976.47	985363.98
36	936964.69	985300.641
37	937007.724	985285.182
38	936997.638	985162.552
39	937091.958	985154.097
40	937087.586	985087.158
41	936886.536	984839.645
42	936799.086	984846.932
43	936797.678	984798.643
44	936690.379	984809.763
45	936519.496	984607.296
46	936737.745	984452.596
47	936394.659	984098.106
48	936385.634	984018.969
49	936438.395	983915.827
50	937211.29	984266.378
51	938018.683	984350.343
52	938065.722	984359.373

Parágrafo 1: Adicionalmente a los predios comprendidos en las anteriores coordenadas, se incluye dentro del perímetro urbano, los predios que en su totalidad conforman el Condominio El Escondite del sol, Propiedad Horizontal, el Condominio Rancho de los Caballeros I, Propiedad Horizontal y los predios con número catastral 00-01-0005-0083, 00-01-0005-0252, 00-01-0005-0195, 00-01-0005-0104, 00-01-0005-0103, 00-01-0005-0097.

Parágrafo 2: De otra parte, se excluyen del perímetro urbano los siguientes predios identificados con las cédulas catastrales que se relacionan a continuación: número 00-01-05-0195; número 00-01-005-172; número 00-01-05-0098. Adicionalmente y con respecto al predio identificado con la cédula catastral No 00-01-05-0081 vecino de los predios excluidos, que fue objeto de una segregación, solamente queda incluido dentro el perímetro urbano el área que está desarrollada urbanísticamente, demarcada con el número catastral 00-01-000-50899-000, quedando el resto de predio ubicado en zona rural.

Notas especiales:

1. El recorrido de la poligonal es en sentido contrario a las manecillas del reloj a partir del punto 1, localizado en el cruce de la vía Nacional Tocaima – Girardot y la variante que va hacia la zona urbana de Tocaima.
2. La parte sur del predio 005 – 0252, limitado por la quebrada, se toma como parte del perímetro urbano por cuanto esta zona sur presenta algún desarrollo urbano.
3. Del Punto 30 al 31 se sigue el recorrido de la vía existente.
4. Del punto 40 al 41 se sigue el recorrido de la quebrada.
5. Del punto 46 al 48 se sigue el recorrido de la quebrada.
6. Del punto 49 al 52 se sigue la vía Nacional Tocaima – Girardot que limita el perímetro urbano en el limite superior de los predios rurales 113, 115, 116, 120, 519, 518, 520, 521, 122, 094, 170, 168, 167, 155, 215, hasta cerrar en el punto 1 y cierra.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el Artículo 84, quedando así: ARTICULO 84. EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE LA COLORADA, que conforme a la ley 388 de 1997, para todos los efectos legales y reglamentarios será el aprobado bajo el Título Centro Poblado rural "La Colorada" y es el área delimitada por la siguiente poligonal: Coordenadas de los puntos guía para redefinición del perímetro. (Plano modificado delimitación de perímetros urbanos)

PUNTO	ESTES	NORTES
1	934878.312	984211.725
2	934700.128	984129.487
3	934289.060	984142.469
4	934219.466	983949.290

5	934370.939	983890.456
6	934471.559	983572.192
7	934585.083	983604.875
8	934641.178	983550.374

Notas especiales:

1. El recorrido de la poligonal es en el sentido contrario de las manecillas del reloj a partir del punto 1.
2. Se toma como límites la prediación rural procedente del mapa EOT-MT-10, del EOT del Municipio de Tocaima.
3. El punto 1 localizado en la esquina superior norte. Limitado por el predio rural No. 076, hacia el occidente con los predios No.109, 075, bajando por el 019, luego en sentido oriental por el 016 y luego en sentido sur por los predios 108, 073. Posteriormente al oriente por los predios 009. Finalmente al norte por el 120, 064, 068, 066, 068, 131, 002, 070 y 070 para cerrar el perímetro en el punto 1.

ARTICULO DECIMO: Modifíquese el Artículo 85, quedando así: ARTICULO 85. EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE LA SALADA, que conforme a la ley 388 de 1997, para todos los efectos legales y reglamentarios será el aprobado bajo el Título Centro Poblado rural "La Salada" es el área delimitada por la siguiente poligonal:

Coordenadas de los puntos guía para redefinición del perímetro. (plano modificado delimitación de perímetros urbanos)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	931314.541	981388.483
2	931073.162	981231.655
3	930990.955	980835.78
4	931005.664	980542.087
5	931138.285	980552.852
6	931144.429	980408.846
7	931396.14	980696.385

Notas especiales:

El sentido recorrido para la elaboración de la poligonal es en sentido contrario de las manecillas del reloj a partir del punto 1.

Se toma como límites la prediación rural procedente del mapa EOT-MT-10.

A partir del punto 1, en la esquina superior norte. Limitado por los predios rurales: Parte Sur del 03-004-0100, Al costado occidental con: 152, 0217, 150, 147, 148, Al sur con los predios: 216, 149 llegando hasta el punto guía N° 6. Al sur este con los predios: 0080, 078, 153. Para cerrar la poligonal en el punto 1 en el predio 004-0084 hacia el este.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 86, quedando así: ARTICULO 86. EL PERIMETRO URBANO DE PUBENZA, que conforme a la ley 388 de 1997, para todos los efectos legales y reglamentarios será el aprobado bajo el Título Centro Poblado rural "Pubenza" es el área delimitada por la siguiente poligonal: (plano Delimitación de perímetros urbanos)

CENTRO URBANO PUBENZA

Coordenadas de los puntos guía para redefinición del perímetro.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	927365.2551	977902.0461
2	927317.875	977979.22
3	927273.176	978120.246
4	927301.445	978135.989
5	927230.586	978297.8
6	927182.101	978317.123
7	927191.498	978341.087
8	927156.786	978355.468
9	927136.787	978297.631
10	927059.524	978520.8094
11	927019.004	978502.898
12	927050.213	978342.215
13	926969.832	978350.554
14	926965.946	978098.61
15	926919.645	978150.967
16	926895.022	978125.327
17	926952.383	978037.022
18	926921.11	978015.379
19	926933.785	977992.5736
20	927060.207	978128.418
21	927150.059	977990.241
22	927225.984	978027.565
23	927261.625	977874.28

Notas especiales:

El recorrido para definir la poligonal es contrario al de las manecillas del reloj a partir del punto 1.

Se toma como límites la prediación rural procedente del mapa EOT-MT-10,

A partir del punto 1, en la esquina inferior sur limitante con los predios rurales 00-03-005- (296, 148, 289, 146, 299, 298, 145, 260, 127, 133, 008, 123, 005 y 0270) para culminar de nuevo en el punto 1.

12

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 87, quedando así: ARTICULO 87. EL PERIMETRO URBANO SAN CARLOS, que conforme a la ley 388 de 1997, para todos los efectos legales y reglamentarios será el aprobado bajo el Título Centro Poblado "San Carlos" es el área delimitada por la siguiente poligonal

CENTRO POBLADO SAN CARLOS		
Punto No. 1	X=946180.9820	9.834.056.670
Punto No. 2	X=946201.9650	Y=983403.2770
Punto No. 3	X=946215.0490	Y=983394.8150
Punto No. 4	X=946225.1530	Y=983375.2860
Punto No. 5	X=946246.6650	Y=983353.8130
Punto No. 6	X=946277.7970	Y=983339.9310
Punto No. 7	X=946277.7970	Y=983327.6290
Punto No. 8	X=946194.0984	Y=983300.0433
area	6221.7633	

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se **suprime** el párrafo 1, se **modifican** los párrafos 2 y 3 y se **adiciona** el párrafo cuarto del artículo 88 de la siguiente manera:

Artículo 88: Adoptase el **perímetro Sanitario** con el fin de **determinar** la **extensión** del sector urbano, la **determinación** de los usos del suelo y la **prestación** de servicios. El **perímetro Urbano** para el Municipio esta **determinado** por la **cobertura** de servicios domiciliarios básicos que posee el municipio en la actualidad. El **perímetro** de servicios de Tocaima se define como el nivel más alto al que puede prestar servicios el acueducto y el nivel más bajo al que pueden recibir descargas los alcantarillados de aguas residuales. El actual acueducto municipal no puede suministrar servicio por gravedad por encima de la cota 410 m.s.n.m. El alcantarillado actual no puede prestar servicios a terrenos situados por debajo de la cota 345 m.s.n.m.

Parágrafo 1: Para la incorporación de predios de zonas de expansión urbana al perímetro urbano deben cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2181 de 2006.

Parágrafo 2: Constituyen predios urbanos los resultantes de la subdivisión o de la propiedad horizontal de los predios y manzanas enunciados e incluidos dentro de los perímetros urbanos de Tocaima, La Colorada, la salada, San Carlos y Pubenza.

Parágrafo 3: El crecimiento y desarrollo urbano en el municipio de Tocaima estará condicionado a la adecuada oferta de infraestructura física y equipamientos especialmente en cuanto a los servicios públicos y al sistema vial.

Parágrafo 4: Se establece por el costado norte del eje vial Tocaima - Girardot del municipio

de Tocaima, una zona propicia para el desarrollo de vivienda campestre en concordancia con lo establecido en el Decreto 097 de 2006, buscando concentrar en esta zona proyectos de vivienda campestre y que se encuentren dentro del perímetro de servicios sanitarios dentro de la cota 410 m.s.n.m. Para servicio de acueducto y para El alcantarillado actual no puede prestar servicios a terrenos situados por debajo de la cota 345 m.s.n. en una distancia no mayor a 2 kilómetros desde el eje vial.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Modifíquese el ARTÍCULO 89, quedando así: ARTICULO 89 "Autorízase a la administración municipal para que en la vigencia del EOT realice la gestión y procedimientos pertinentes para la contratación de la actualización catastral del territorio municipal".

ARTICULO DECIMO QUINTO: Modifíquese el Artículo 94, quedando así: ARTICULO 94: REGLAMENTACION DE LOS USOS DEL SUELO DE LA SUBZONA COMERCIAL MIXTA de TOCAIMA es la siguiente:

1. Construcción Continua en los paramentos viales.
2. Altura máxima: 4 pisos.
3. Lote: área mínimo 72 m².
4. Frente mínimo 6,00 metros
5. Aislamiento Posterior mínimo: 3,0 metros a todo lo ancho del lote.
6. Índice de Ocupación: Correcta aplicación del aislamiento.
7. Patio: mínimo 25% del lote
8. Local: frente mínimo 3 metros
9. Voladizo de 0,60 mt anterior y posterior
10. Para diseño de centros comerciales el frente mínimo de los locales será de 3 mt. por cada local comercial.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Modifíquese el Artículo 96 quedando así: ARTICULO 96: LA REGLAMENTACION de la SUBZONA RESIDENCIAL CONSOLIDADA DE TOCAIMA es la siguiente:

1. Construcción Continua en los paramentos viales.
2. Altura máxima: 4 pisos.
3. Lote: área mínimo 72 m².
4. Frente mínimo 6,00 metros
5. Aislamiento Posterior mínimo: 3,0 metros a todo lo ancho del lote.
6. Índice de Ocupación: Correcta aplicación del aislamiento.
7. Patio: mínimo 25% del lote
8. Voladizo de 0,60 mt anterior y posterior

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Modifíquese el Artículo 98 quedando así: ARTICULO 98: REGLAMENTACION SUBZONAS RESIDENCIAL EN CONSOLIDACION. Para uso de vivienda de interés social es la siguiente:

1. Construcción Continua en los paramentos viales.
2. Altura máxima: 4 pisos.

- 13
3. Lote: área mínimo 72 m².
 4. Frente mínimo 6,00 metros
 5. Aislamiento Posterior mínimo: 3,0 metros a todo lo ancho del lote.
 6. Índice de Ocupación: Correcta aplicación del aislamiento.
 7. Patio: mínimo 25% del lote
 8. Voladizo de 0,60 mt anterior y posterior.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Adiciónese el presente Artículo quedando así: REGLAMENTACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN SUBZONAS RESIDENCIAL EN CONSOLIDACION. Para uso de vivienda es la siguiente:

1. Construcción Continua en los paramentos viales.
2. Altura máxima: 3 pisos.
3. Lote: área mínimo 72 m².
4. Frente mínimo 6,00 metros ✓
5. Aislamiento Posterior mínimo: 3,0 metros a todo lo ancho del lote.
6. Índice de Ocupación: Correcta aplicación del aislamiento.
7. Patio: mínimo 25% del lote
8. Voladizo de 0,60 mt anterior y posterior

Parágrafo primero: Cuando se pretenda desarrollar urbanizaciones de vivienda de interés social, se debe aplicar las dimensiones mínimas de vías planteadas en el EOT.

Parágrafo Segundo: Se exige las zonas de cesión contempladas en el EOT para proyectos de vivienda de interés social.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Modifíquese el Artículo 101 quedando así: ARTÍCULO 101. REGLAMENTACION DE LOS USOS DEL SUELO DE LA SUBZONA COMERCIAL MIXTA de los centros poblados de La Salada y Pubenza es la siguiente:

1. Construcción pareada o aislada.
2. Altura máxima: 2 pisos desde la vía.
3. Lote: área mínimo 160 M².
4. Frente mínimo 9 metros
5. Índice de Ocupación: Correcta aplicación de los aislamientos.
6. Aislamiento Posterior mínimo: 3 metros.
7. Ante jardín mínimo: 2,5 metros.
8. Frente mínimo de local: 3 mt.
9. Voladizo: 0,60 mt anterior y posterior

ARTICULO VIGESIMO: Modifíquese el Artículo 104 quedando así: ARTÍCULO 104. LA REGLAMENTACION SUBZONAS RESIDENCIAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA COLORADA, LA SALADA, SAN CARLOS Y PUBENZA, Para uso de vivienda es así:

1. Construcción pareada o aislada.
2. Altura máxima: 2 pisos desde la vía.

3. Lote: área mínimo 160 M².
4. Frente mínimo 9 metros
5. Índice de Ocupación: Correcta aplicación de los aislamientos.
6. Aislamiento Posterior mínimo: 3 metros.
7. Ante jardín mínimo: 2,5 metros.
8. Frente mínimo de local: 3 mt.
9. Voladizo: 0,60 mt anterior y posterior

Parágrafo 1: Los tanques de reserva de Agua potable que se instalen en las construcciones de la zona urbana del municipio de Tocaima, deben incorporarse al volumen, y no ser visibles externamente.

Parágrafo 2: Todas las construcciones tanto públicas como privadas deberán ajustar sus accesos para la fácil desplazamiento de los minusválidos de acuerdo a la norma nacional.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Adiciónese el presente Artículo quedando así: Se modifica el plano MT-04 cambiando parte el uso de un predio identificado como Uso Institucional (parte del predio donde está localizado el Terminal de transporte) y pasa a uso de vivienda de interés social.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 111, quedando así: **ARTÍCULO 111. ZONAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS.** Son áreas que por su característica representan amenaza de ocurrencia de desastres naturales o antrópicos, se excluirán de asignárseles usos urbanos o residenciales o de cualquier otro que tenga alto riesgo.

Para efectos del presente Acuerdo se listan los siguientes predios en el área urbana como predio que presentan algún grado de amenaza Natural, en razón de la vulnerabilidad de la población, la infraestructura física y las actividades productivas. Con el fin de obtener con precisión el grado de amenaza de los predios enumerados, debe realizarse un estudio específico para certificar dicho grado de riesgo, para luego proceder realizar acciones de reubicación de la población o de mitigación:

LOCALIZACION (BARRIO)	IDENTIFICACION Predial	RIESGO	LOCALIZACION (BARRIO)	IDENTIFICACION Predial	RIESGO
Obrero	01-00-01-0198-0011-001	Alto	Danubio	01-00-071-037	Medio
Obrero	01-00-01-0198-0013-001	Alto	Danubio	01-00-071-054	Medio
Obrero	01-00-01-0198-0013-002	Alto	Danubio	01-00-071-036	Medio
Obrero	01-00-01-0198-	Alto	Danubio	01-00-071-035	Medio

94

	0010-001				
Obrero	01-00-01-0198-0010-002	Alto	Danubio	01-00-071-034	Medio
Obrero	01-00-01-0198-0009-001	Alto	Centro	01-00-158-001	Medio
Obrero	01-00-01-0198-0009-002	Alto	Centro	01-00-158-002	Medio
Obrero	01-00-01-0198-0008-001	Alto	Centro	01-00-158-003	Medio
Obrero	01-00-01-0198-0007-001	Alto	Camellón del rio	01-005-200	Medio
Obrero	01-00-01-0198-0006-001	Alto	Camellón del rio	01-005-213	Medio
Obrero	01-00-01-0198-0005-001	Alto	Camellón del rio	01-005-251	Medio
Obrero	01-00-01-0198-0004-001	Alto	Camellón del rio	01-005-255	Medio
Obrero	01-00-01-0195-0012-001	Alto	Camellón del rio	01-005-382	Alto
Obrero	01-00-01-0195-0011-001	Alto	Consolata	01-00-066-0025	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0001-001	Alto	Consolata	01-00-066-0026	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0002-001	Alto	Consolata	01-00-066-0027	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0003-001	Alto	Consolata	01-00-066-0064	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0004-001	Alto	Consolata	01-00-066-0028	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0005-001	Alto	Consolata	01-00-066-0029	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0006-001	Alto	Consolata	01-00-066-0030	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0007-001	Alto	Consolata	01-00-066-0031	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0008-001	Alto	Consolata	01-00-066-0050	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0009-001	Alto	Consolata	01-00-066-0032	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0010-001	Alto	Consolata	01-00-066-0035	Medio

Obrero	01-00-01-0196-0011-001	Alto	Consolata	01-00-066-0036	Medio
Obrero	01-00-01-0196-0012-001	Alto	Consolata	01-00-066-0037	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0001-001	Alto	Consolata	01-00-066-0048	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0002-001	Alto	Consolata	01-00-066-0049	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0003-001	Alto	Consolata	01-00-066-0050	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0004-001	Alto	Consolata	01-00-066-0051	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0005-001	Alto	Consolata	01-00-066-0052	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0006-001	Alto	Consolata	01-00-066-0055	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0007-001	Alto	Consolata	01-00-066-0038	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0008-001	Alto	Consolata	01-00-068 toda la manzana	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0010-001	Alto	Consolata	01-00-0066-0079	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0011-001	Alto	La Cuesta	01-00-049-014	Medio
Obrero	01-00-01-0197-0012-001	Alto	La Cuesta	01-00-049-025	Medio
Danubio	01-00-062-026	Alto	La Cuesta	01-00-049-019	Medio
Danubio	01-00-062-032	Alto	La Cuesta	01-00-049-008	Medio
Danubio	01-00-062-033	Alto	La Cuesta	01-00-049-024	Medio
La Cuesta	01-00-049-007	Medio	La Cuesta	01-00-049-023	Medio
La Cuesta	01-00-049-013	Medio	La Cuesta	01-00-049-018	Medio
San Isidro	01-00-031-015	Medio	La Cuesta	01-00-049-017	Medio
San Isidro	01-00-031-066	Medio	San Isidro	01-00-031-042	Medio
San Isidro	01-00-031-043	Medio	San Isidro	01-00-031-041	Medio
San Isidro	01-00-031-053	Medio	San Isidro	01-00-031-003	Medio

fs

Santa Lucia		Medio	San Isidro	01-00-031-052	Medio
Portillo	Escuela	Alto	Pantanos		Medio

PARAGRAFO 1. Los predios anteriormente relacionados se tendrán en cuenta como predios expuestos a amenazas y riesgos una vez se obtenga concepto técnico por parte de las entidades competentes del orden nacional y departamental.

PARAGRAFO 2. La Secretaria de Planeación municipal con el apoyo del Clopad de Tocaima determinarán los predios que se encuentran en zona de amenaza de las veredas Pubenza Alta y Vila, de igual manera el sector del Río Bogotá, en Portillo, en su parte derecha.

PARAGRAFO 3. El comité municipal de Atención y Prevención de Desastres determinará los lineamientos para efectos de minimizar los riesgos y establecerá su reglamentación.

PARAGRAFO 4. Una vez realizados el estudio hidrológico e hidráulico del Río Bogotá por parte de la CAR, donde se definan las franjas con precisión la ronda del río, serán incorporados al presente EOT de Tocaima sin requerir de los trámites establecidos por la Ley referente a la revisión y ajuste.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Modifíquese los artículos 110 y 112 definiéndose las zonas de bosque protector y zona de recuperación ecológica como la zona de protección ambiental definida en el plano EOT – MT 07 (actualizado) y su reglamentación es la establecida en los artículos en mención. Lo demás queda igual.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Exclúyase de los Artículos 114 y 115 del Acuerdo 042 de 2001, en el Uso Condicionado, las parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre. Lo demás queda igual.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Adiciónese en el Artículo 117, Área de Distritos de Adecuación de Tierras, el parágrafo 1. Con el fin de reservar las áreas para la construcción del distrito de riego Tocaima – Girardot, demarcadas en el plano de usos de la zona rural y se establecen los siguientes parámetros:

1. El área de protección de los canales principales será de 15 metros a lado y lado y para canales secundarios de por lo menos 7 metros a lado y lado.
2. Se reserva como uso agropecuario y agroindustrial, con el fin de proteger las áreas previstas para la construcción o ampliación de Distritos de Adecuación de Tierras y se prohíbe los desarrollos industriales de vivienda y minería.
3. Se considera como Distrito de Adecuación de Tierras el proyecto definido en el PONCA del Río Bogotá distrito de riego Tocaima-Girardot.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: modificar el art. 118 literal 1. Comprendido por el tramo correspondiente a la vía Tocaima – Girardot a partir del perímetro urbano hasta Malberto y el ancho de franja máximo será de trescientos (300 Mtrs), a partir de borde de la vía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Suprimir del ARTÍCULO 119, el sector sub. urbano Malberto, por cuanto los números catastrales que están especificados no coinciden con el sector sino al centro poblado de la Colorada y **Adicionar el ARTÍCULO 119**, los párrafos primero y segundo quedando así:

Parágrafo primero: Teniendo como base el Decreto 3600 del 20 de septiembre de 2007, se determina como umbral máximo de sub - urbanización, para el municipio de Tocaima las áreas definidas en el Acuerdo No. 42 de 2001, menos los predios identificados con los números catastrales: 00-01-005-0141, 00-01-005-0140, 00-01-005-0092, 00-01-005-0178, 00-01-005-0142 del sector Suburbano de Portillo.

Parágrafo segundo: la unidad mínima de actuación no podrá ser inferior a 2 hectáreas para todos los usos que se desarrollen en el suelo suburbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 3600 de 2007.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Modifíquese y adiciónese al Artículo 121, quedando así:
ARTICULO 121: Se establece en la zona rural del municipio de Tocaima, áreas propicias para el desarrollo de vivienda campestre en concordancia con lo establecido en el Decreto 097 de 2006, buscando concentrar en estas zonas proyectos de vivienda campestre, cada una de las cuales se demarcarán con su respectiva poligonal, así: (Plano zonas de Vivienda Campestre)

Zona No.1: localizada al Oriente de la zona Urbana del Municipio cerca de la vía Apulo - Tocaima, con una área de 34,332 Ha y definida por la siguiente poligonal:

Punto	Norte	Este
1	940.876	986.649
2	940.810	986.397
3	940.948	986.010
4	941.008	985.553
5	941.918	985.342
6	941.239	985.000
7	941.170	984.745
8	941.025	984.780
9	941.032	984.904
10	941.101	985.124
11	941.005	985.344
12	940.857	985.483

fl

13	940.774	985.483
14	940.126	985.861
15	940.701	985.299
16	940.680	986.570

Zona No.2: localizada en la zona sur occidental del municipio cerca de la via Tocaima – Girardot, con un área de 427,268 Ha y definida por la siguiente poligonal, dentro de esta poligonal:

PUNTOS	Coordenada X	Coordenada Y
1	927.465.849	981.771.124
2	927.213.747	981.651.732
3	927.382.735	981.402.035
4	927.382.735	981.402.035
5	927.368.101	980.951.250
6	927.277.029	980.804.151
7	927.096.933	980.758.273
8	927.305.945	978.598.067
9	929.442.275	979.382.232
10	927.999.251	978.696.759
11	928.578.025	978.960.317
12	928.847.914	979.213.108
13	929.442.275	979.382.232
14	929.442.275	979.382.232
15	928.540.504	980.477.516
16	929.442.275	979.382.232
17	929.442.275	979.382.232
18	929.442.275	979.382.232
19	928.088.376	981.373.057
20	927.734.853	981.311.077
21	927.468.503	981.703.507

Nota: El area comprendida entre los puntos de la poligonal 1,2,3,4,20 y 21 solo se permite su utilizacion como zona de protección de acuerdo a lo establecido por el PONCA.

Zona No.3 Localizada en la zona sur occidental del municipio cerca de la vía Tocaima – Girardot con un área de 107,116 Ha, y definida por la siguiente poligonal, incluyase dentro

de esta zona el predio identificado con ficha catastral 00-03-0002-0075-000:

PUNTOS	Coordenada X	Coordenada Y
1	933.676.982	984.053.013
2	933.559.063	983.920.727
3	933.541.890	983.753.612
4	933.455.501	983.537.557
5	933.508.048	983.290.809
6	933.730.428	983.287.960
7	933.959.554	983.111.870
8	934.105.943	983.149.267
9	934.439.753	983.238.121
10	933.676.982	984.053.013
11	934.674.607	983.460.991
12	934.643.657	983.552.914
13	934.585.083	983.604.875
14	934.471.559	983.572.192
15	934.442.446	983.650.842
16	934.441.568	983.755.104
17	933.676.982	984.053.013
18	934.154.072	983.965.215
19	934.033.601	984.007.335

Zona No.4 Localizada en la zona sur occidental del municipio cerca de la via Tocaima – Girardot, con un área de 37,220 Ha. y definida por la siguiente poligonal:

PUNTOS	Coordenada X	Coordenada Y
1	932.081	981.828
2	932.500	982.122
3	931.921	980.861
4	931.744	980.916
5	931.798	980.448
6	932.266	980.864

Zona No.5 Localizada en la zona sur del municipio cerca de la via Tocaima – Agua de Dios, con un área de 43,832 Ha. y definida por la siguiente poligonal:

PUNTOS	Coordenada X	Coordenada Y
1	936.487	979.937

2	936.201	979.577
3	935.222	979.642
4	935.777	979.655
5	935.689	979.606
6	935.616	979.493
7	935.765	979.413
8	935.855	979.465
9	935.963	979.142
10	936.016	979.196
11	936.187	979.100
12	936.217	979.122
13	936.410	979.113
14	936.582	979.405

Zona No.6 Localizada en la zona nor-occidente del casco urbano del municipio sobre la vía de penetración rural que comunica las veredas Acuata Y Soletto. Con un área de 10 Ha. 1995 m² y definida por la siguiente poligonal:

PUNTOS	Coordenada X	Coordenada Y
1	934452,66	985900,03
2	934420,21	985933,71
3	934397,54	985953,45
4	934347,62	985997,21
5	934321,10	985942,06
6	934301,69	985901,40
7	934261,35	985938,66
8	934243,28	985925,47
9	934218,91	985900,99
10	934193,03	985864,85
11	934136,92	985783,51
12	934102,81	985734,43
13	934159,26	985760,63
14	934184,65	985760,21
15	934282,02	985714,24
16	934312,23	985677,36
17	934333,49	985676,89

18	934354,49	985667,41
19	934362,86	985674,11
20	934375,77	985675,15
21	934417,18	985667,00
22	934444,64	985637,93
23	934466,38	985610,45
24	934468,49	985614,98
25	934487,09	985634,64
26	934514,78	985666,48
27	934517,09	985670,92
28	934562,88	985734,62
29	934593,35	985787,27
30	934583,33	985791,81
31	934566,30	985805,64
32	934579,87	985827,18
33	934607,10	985870,43
34	934631,17	985918,90
35	934632,54	985920,76
36	934648,33	985934,55
37	934665,72	985950,29
38	934652,80	985970,64
39	934697,42	985987,00
40	934647,18	985986,09
41	934643,35	985990,50
42	934645,61	985993,78
43	934645,50	985994,13
44	934638,98	986003,96
45	934631,60	986015,03
46	934602,03	986035,28
47	934596,16	986028,25
48	934580,60	985997,98
49	934560,16	985990,44
50	934528,50	985961,45
51	934517,20	985951,12

52	934462,65	985903,27
----	-----------	-----------

18

Las anteriores poligonales que determinan predios reconocidos para vivienda campestre aun cuando están dentro de uso general propuesto para la zona rural como zonas agropecuarios y/o pecuarias se podrán desarrollar con uso principal vivienda campestre; uso compatible Clubes vacacionales y parques recreativos; usos prohibidos los demás, para estos usos se establece los siguientes lineamientos en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 16/98 de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR:

1. Deben mantener el carácter rural el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios no podrán fraccionarse por debajo de una (1) hectárea y su ocupación máxima del predio del 30% del área bruta del predio.
2. La cantidad de viviendas será de cuatro (4) viviendas por hectárea, máximo de nueve (9) viviendas por hectáreas máximo en las parcelas de vivienda en máxima será del treinta por ciento (30%) de acuerdo con el artículo 10 del artículo 10 del numeral 5.10 del Acuerdo CAR No.16 de 1998
3. Entiéndase por índice de construcción, el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida. Para el caso será de 0,30 sobre el área bruta.
4. El acceso a cada uno de los predios resultantes de la parcelación será vehicularmente, o en su defecto plantear zonas de parqueo concentrado.
5. Los parqueos concentrados, deben cumplir el siguiente requisito: dos parqueos por cada vivienda y un parqueo para visitante por cada vivienda.
6. Las divisiones entre predios se debe realizar con cercas viva, hasta una altura de dos metros.
7. La reforestación debe efectuarse teniendo en cuenta la vegetación nativa y en el caso de introducir árboles frutales estos deben ser compatibles con la vegetación existente.
8. En cada predio podrá construirse piscina.
9. Se debe plantear y construir tratamiento de las aguas residuales dentro de la parcelación sujeto a la viabilidad de la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR.
10. El proyecto debe garantizar su viabilidad del autoabastecimiento de los servicios de Agua potable, energía, alcantarillado.
11. El proyecto debe establecer la solución a la disposición y clasificación de los residuos sólidos sujeto a la viabilidad de la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR.
12. Se debe destinar el 10% del área neta de la parcelación para zonas recreativas, sociales, administrativas y de servicios.
13. Debe dejarse aislamiento entre construcciones de vivienda privada de 3 metros como mínimo, lateral y de 6 metros posterior.

Parágrafo 1. Los predios que se incluyen en la presente revisión del EOT deben garantizar

el suministro de servicios públicos en acuerdo con las empresas prestadoras. El municipio no se hace responsable de los costos de implementación de redes, es responsabilidad Exclusiva del Constructor.

Parágrafo 2. Para desarrollar proyectos turísticos como hoteles se aplicarán las siguientes normas:

1. Área mínima del predio de 10 hectáreas.
2. Frente mínimo de 200 metros.
3. Índice de ocupación 0.025 del área bruta.
4. Índice de construcción, 125 del área bruta.
5. Altura máxima de 5 pisos.
6. Aislamiento lateral, anterior y posterior de 30 metros.
7. Área de manejo ambiental 30% del predio.
8. Área destinada para el urbanismo el 35% del área bruta contemplándose el urbanismo como la ocupación en infraestructura vial y de servicios públicos.

Parágrafo 3. Para desarrollar proyectos de clubes vacacionales y parques recreativos se aplicarán las siguientes normas:

1. Área mínima del predio de 5 hectáreas.
2. Frente mínimo de 100 metros.
3. Índice de ocupación 0.1 del área bruta.
4. Índice de construcción, 2 del área bruta.
5. Altura máxima de 2 pisos.
6. Aislamiento lateral, anterior y posterior de 20 metros.
7. Área de manejo ambiental 20% del predio.
8. Área destinada para el urbanismo el 30% del área bruta contemplándose el urbanismo como la ocupación en infraestructura vial y de servicios públicos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Se suprimen los artículos 139, 140, 141 y modifíquese el artículo 137 que quedara así:

Artículo 137: PLAN DE LAS VIAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA SALADA, PUBENZA, SAN CARLOS Y LA COLORADA: Las vías de los centros poblados mantendrán sus características y anchos originales actuales y solamente serán modificadas cuando el flujo vehicular lo amerite previo estudio de la necesidad por parte del municipio.

Modifíquese el art.138 que quedara así:

Artículo 138:El plan vial del centro poblado de La Salada, se propone normalizar los perfiles viales, calzadas y andenes de las vías existentes y abrir la posibilidad de una oferta mayor de predios.

En todo caso los desarrollos deben ajustarse a los perfiles viales normalizados previstos en el ordenamiento para las vías públicas.

19

El plan de Vías de La Salada busca normalizar las existentes y coordinar con estas los futuros desarrollos y la rehabilitación del ferrocarril. Se debe llegar a un tránsito vehicular normal que permita la recolección de basuras y la atención de emergencias con un perfil de VU4.

ARTICULO TRIGESIMO: Modifíquese párrafo tercero del Artículo 175 quedando así:
PARÁGRAFO 3: Las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo para el municipio de Tocaima se regirán por la Ley 388/97, el Decreto 564/2006 y las normas que complementen o modifiquen. Lo demás queda igual.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 206 quedando así: Artículo 206
TAMAÑO DEL LOTE: Las áreas de los lotes serán los mínimos establecidos en cada uno de los sectores y no se podrá subdividir por debajo de estas áreas. Los párrafos uno, dos y tres continuarán sin cambio alguno.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Adiciónese el siguiente Artículo: Las estaciones de servicio para automotores existentes que están localizadas en el área urbana del municipio, podrán funcionar, pero será necesario en el corto plazo ajustar su infraestructura y funcionamiento a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : Adiciónese el siguiente Artículo que constituirá como el **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO DEL EOT:** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1152 de 2007, en la jurisdicción de Tocaima no se podrá dividirse predios rurales por debajo de la extensión determinada por el Incodec como Unidades Agrícolas Familiares.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : Adiciónese el siguiente Artículo: Créase el corredor turístico y cultural de Tocaima, conformado por las cinco rutas ecológicas y turísticas del Municipio las cuales se describirán en cartografía que se realizara en coordinación con la CAR, Planeación Departamental y Municipal.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Adiciónese el siguiente Artículo: El municipio determina como única área susceptible para la disposición de escombros el predio localizado en la vereda Acuata con número catastral 00-03-001-0093, de propiedad del municipio.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: SUPRIMIR el Artículo 213.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Modifíquese el Artículo 215, quedando así: **ARTÍCULO 215.** Plan Parcial para la zona de expansión concertada, denominada "Lagos de San Felipe" formulado, concertado con la CAR y adoptado mediante el Decreto 181 de 2002, el municipio realizará seguimiento para que se realice la ejecución en la próxima vigencia administrativa es decir en el corto plazo.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Modifíquese el artículo 218 Programas de Ejecución.

Quedando así: Artículo 218: Programa de inversión: El programa de inversión del presente Esquema de Ordenamiento, será el listado Anexo de proyectos depurados, los cuales son de obligatoria ejecución de acuerdo a lo establecido por Ley, y deben incorporarse dentro de los siguientes Planes de Desarrollo Municipal y reflejados en los presupuestos anuales del municipio con prioridad en los proyectos inconclusos para la asignación de recursos para lograr su terminación y puesta en funcionamiento.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Se adiciona el siguiente artículo adopta el "ASEPOT" Sistema para el Análisis, Seguimiento y Evaluación de los POT" entregado por la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca como el instrumento para realizar el seguimiento al presente Esquema de Ordenamiento de Tocaima, para lo cual la Administración municipal realizará los ajustes respectivos en su estructura con el fin de definir la responsabilidad para su manejo y los adquirirá.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Adiciónese el siguiente Artículo: Una vez se realicen los estudios del plan maestro de alcantarillado de la zona urbana de Tocaima, donde se definan el o los predios necesarios para construir la planta de tratamiento de los residuos líquidos el municipio los afectará legalmente.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: se define como ZONA INDUSTRIAL de Tocaima la comprendida desde la salida del nuevo puente los suspiros por el costado oriental del eje vial Tocaima - Agua de Dios hasta dos (2) Kilómetros adelante.

Para la definición de las áreas con fines industriales el municipio debe considerar:

1. Que no se afecten suelos de alta capacidad agrológica o áreas de protección.
2. Que se registre una adecuada oferta de los recursos hídrico y aire.
3. Que el área afectada para usos industriales cuente con infraestructura de servicios básicos.
4. Que el área afectada para usos industriales cuente con adecuados sistemas de comunicación cuyo impacto ambiental por intensidad de uso y características sea controlable.
5. Que se garantice el control ambiental de los impactos sobre áreas destinadas a otros usos, especialmente urbanos, suburbanos, parcelaciones rurales, centros vacacionales y agropecuarios, en términos de emisiones atmosféricas, de ruido y disposición de residuos líquidos y sólidos.
6. Que no desequilibre los sistemas urbano-regionales establecidos y no genere nuevos polos de desarrollo, procesos de ocupación y de expansión urbana por construcción de vivienda en el área de influencia directa.

Uso principal: Industrias con procesos en seco que no generan impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

80

Usos compatibles: Industria y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

Usos condicionado: Industrias y actividades que generan impactos ambientales que puedan ser mitigados y controlados.

Usos prohibidos: Vivienda, suburbanos, parcelaciones rurales y centros vacacionales.

Desde el punto de vista de la ocupación el desarrollo de actividades industriales debe contemplar los siguientes parámetros:

1. Área mínima del predio: dos (2) hectáreas
2. Un índice de ocupación máximo del 50% del área total del predio y el resto debe ser para reforestación con especies nativas.
3. Perfiles viales: parqueaderos, carriles de desaceleración en las vías de carácter nacional, departamental y municipal.
4. Industria jardín: Industria con áreas verdes al frente y cerramiento frontal transparente.
5. Procesos productivos con aplicación de reconversión industrial y producción limpia.
6. Minimización y recurso del recurso hídrico.
7. Establecimiento de captaciones aguas abajo de la fuente receptora del vertimiento y dentro de la zona de mezcla.
8. Aislamientos sobre vías de por lo menos 15 metros y con predios vecinos de por lo menos 10 metros.
9. Áreas para saneamiento ambiental y facilidades de drenaje de aguas lluvias.
10. Disponibilidad inmediata de servicios (agua, alcantarillado, energía y aseo)

Para todos los usos incluido el principal, previstos para estos fines, se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAR.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: facúltese a la secretaria de planeación municipal para realizar las modificaciones a La cartografía a que haya lugar y en concordancia con el presente acuerdo en un plazo no mayor a tres meses, las cuales deben ser presentadas al honorable concejo municipal

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Hacen parte integral del presente Acuerdo los siguientes documentos:

1. Memoria Justificativa.
2. Documento técnico de soporte.
3. Planos modificados EOT-MT-07 Y EOT-MT-04.
4. Programa de ejecución depurado y ajustado incluyendo los proyectos que le

competen del POMCA del Río Bogotá elaborado por la CAR.

5. Concepto del Consejo territorial de Planeación
6. Resolución de aprobación emitida por parte de la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR.

ARTICULO TRANSITORIO: El concejo Municipal de Tocaima aprueba en forma unánime la modificación del EOT propuesta por la Alcaldía Municipal, concertada con la CAR mediante RESOLUCION 2965 DEL 17 DE DIC DE 2007, en los artículos relacionados en el presente documento.

No obstante lo anterior, y para efectos de que se concierten los asuntos no incluidos en la MENCIONADA RESOLUCION se autoriza al Alcalde del Municipio de Tocaima, para que presente ante la CAR lo dispuesto en los siguientes Artículos del presente Acuerdo : El Artículo Octavo en sus párrafos primero y segundos, Décimo tercero en la supresión del párrafo primero, modificación del párrafo segundo y tercero y en la adición del párrafo cuarto del art. 88, el artículo vigésimo octavo en LO QUE SE REFIERE A incorporación de un predio en la Zona No 3 y la creación de la Zona Número seis y la incorporación de una Zona Industrial incluida en el artículo Cuadragésimo primero.

PARAGRAFO 1: Preséntese informe de gestión realizada ante la CAR en un plazo no mayor de seis (6) meses, por parte del Alcalde Municipal al Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El presente Acuerdo adiciona, deroga y/o modifica los Artículos específicos a que hace relación en la Acuerdo 042 de 2001 y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

CUMUNÍQUISE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el recito del honorable Concejo Municipal de Tocaima Cundinamarca a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

Al presente acuerdo se le practicaron los dos debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: SEPTIEMBRE 04 DEL AÑO 2008 APROBADO EN LA COMISIÓN DEL PLAN ACTA No. 08-2008

SEGUNDO DEBATE: SEPTIEMBRE 10 DEL AÑO 2008. APROBADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA SEGUN ACTA 60-2008

En constancia se firma:

JUAN CARLOS HERNANDEZ TORRES
Presidente Concejo Municipal

EMILIANO CASTIBLANCO GARCIA
Secretario



Ingeniería y

E.S.P.

81

Oficina Tocaima: Calle 4 # 8-61
Teléfono: 57-1-836 75 62

Oficina Agua de Dios: Carrera 10 # 12-18
Teléfono: 57-1-834 33 86



Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos

INFORMACION DEL SUSCRIPTOR

CODIGO: 1059182 RUTA: 20302620-3090
NOMBRE: AMORTEGUI MERCEDES
DIRECCION: DIAG 9 NO. 17- BARRIO:
USO: RESIDENCIAL ESTRAT RESIDENCIAL 2

DATOS DE LA FACTURACION

MES FACTURADO: Abr/2016
DESDE: 21/03/2016 HASTA: 21/04/2016 DIAS FACTURADOS: 32
FECHA EXPEDICION: 30/04/2016 MESES DEUDA: 0

FACTURA No. **2014550473**
PAGO OPORTUNO: **17 may 2016**

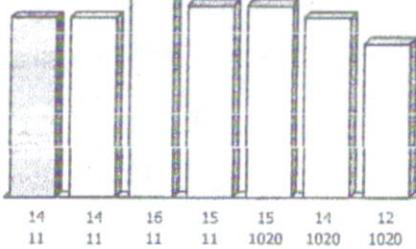
TASA DE INTERES

CONSUMO PROMEDIO: 14

Reflecto
GERENTE

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994

CONSUMO ULTIMOS 6 MESES (m3)



ULTIMOS PAGOS REALIZADOS

FECHA	VALOR
13/04/2016	24210
11	11

LECTURA ANTERIOR / LECTURA ACTUAL

CONSUMO	TIPO
21/04/2016	

FECHA DE LECTURA
CAUSA DE NO LECTURA

CONCEPTOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Cargo fijo	3,997	2,019	
Consumo	25,462	6,647	
Recargo	0	0	
Conexion	35,000	0	
Reconexion	0		
Medidor	0		
Convenio	0		
Otros	0		6,840
Sub/Sobre	-10,753	-3,163	
Inst. Medidor	0		
Intereses	0		
Ajuste al Peso	1		
SUB TOTALES	53,707	5,503	6,840

ACUEDUCTO

RANGOS	m3	VALOR m3	SUB TOTAL
0-20	14	1,154.89	16,168
21-40	0	1,818.73	0
41+	0	1,818.73	0
TOTALES	14		16,168

ALCANTARILLADO

m3	VALOR m3	SUB TOTAL
14	301.48	4,221
0	474.77	0
0	474.77	0
TOTALES		4,221

CONVENIO DE PAGO No. VALOR INICIAL CUOTA MENSUAL SALDO

CARTERA	CONEX. ACUED	MEDIDOR

DATOS DEL MEDIDOR

TIPO	
MARCA	
REFERENCIA	Bueno
ESTADO	
UBICACION	

INGEAGUAS AA:	59,210
INGEAGUAS AA CARTERA:	0
ASEO:	6,840
TOTAL GENERAL	66,050

Impreso por: SISHAM LTDA. Nit. 800-021 Tel-fax: 7851-420. Calle 24 N 20-29. Paipa-Boyaca. www.sisham.com.co

SISHAM LTDA. IMPRESORES Nit. 800.135.852-0 Tel.: 827 41 72

82

CLIENTE
LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI
DG9NO16-123
TOCAIMA TOCAIMA

1 de 1

TOTAL A PAGAR
\$ 19.010

SUBSIDIO
(\$ 17.260)

PAGO OPORTUNO
09 JUN/2016

FECHA SUSPENSIÓN:
15 JUN/2016

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO



PERIODO FACTURADO:
02 MAY/2016 A 01 JUN/2016
TIPO LIQUIDACIÓN: Mensual
TIPO DE LECTURA: Real
ANOMALIA: Lectura Normal
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 68
PROXIMA LECTURA: 01 JUL/2016

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

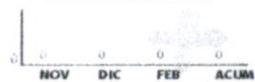
TIPO DE LECTURA	LEC ACTUAL	LEC ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONS.	ENERGIA FACT.
Real	149,7	143,9	76	1	76	76

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 JUN/2016 TOTAL CONSUMO: 6 kWh/26

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:

HORAS INTERRUMPIDAS



GRUPO (C): CRO: CPT: 0

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE:
La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 173 kWh)

G: 173,214 T: 22,127 D: 158,789
CV: 105,6619 PR: 12,279 R: 7,0147
CU: 504,0874 CF: 0

TARIFAS 04/2016 VALOR kWh Prom: 4,40

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA: 609123 506 0044
RUTA REPARTO: 609123 506 1521
ESTRATO:
CIRCUITO-TRAPO: 00222 452
CARGA (KW):
SERVICIO:

NIVEL DE TENSION: 1
COD. FACTURACION:
GRUPO: 306
MEDIDOR No: 31022850
MEDIDOR No:

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO SUBTOTAL

CONSUMO DE ENERGIA	\$ 38.311
504,0874 (Valor kWh) x 76 (Consumo en kWh)	
RESIDENCIAL SUBSIDIO 65,0594	(\$ 17.260)
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$ 21.051
VALOR DE CONEXION VALOR DE SOLUCION 029/16	(\$ 3.988)
MAYOR VALOR TARIFA APLICADA RESOLUCION 029/16	\$ 1.950
AJUSTE DE CENA RES. CHG 108 9/010	(\$ 3)
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,	
TE COSTO \$ 702 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS	(\$ 2.041)
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	\$ 0
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	\$ 19.010
CONCEPTO:	SUBTOTAL
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
SUBTOTAL PORTAFOLIO	\$ 0

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT
1950-01-01
1950-01-15
1950-02-01
1950-02-15
1950-03-01
1950-03-15
1950-04-01
1950-04-15
1950-05-01
1950-05-15
1950-06-01
1950-06-15
1950-07-01
1950-07-15
1950-08-01
1950-08-15
1950-09-01
1950-09-15
1950-10-01
1950-10-15
1950-11-01
1950-11-15
1950-12-01
1950-12-15
1951-01-01

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT
1951-01-15
1951-02-01
1951-02-15
1951-03-01
1951-03-15
1951-04-01
1951-04-15
1951-05-01
1951-05-15
1951-06-01
1951-06-15
1951-07-01
1951-07-15
1951-08-01
1951-08-15
1951-09-01
1951-09-15
1951-10-01
1951-10-15
1951-11-01
1951-11-15
1951-12-01
1951-12-15
1952-01-01

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT
1952-01-15
1952-02-01
1952-02-15
1952-03-01
1952-03-15
1952-04-01
1952-04-15
1952-05-01
1952-05-15
1952-06-01
1952-06-15
1952-07-01
1952-07-15
1952-08-01
1952-08-15
1952-09-01
1952-09-15
1952-10-01
1952-10-15
1952-11-01
1952-11-15
1952-12-01
1952-12-15
1953-01-01

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT
1953-01-15
1953-02-01
1953-02-15
1953-03-01
1953-03-15
1953-04-01
1953-04-15
1953-05-01
1953-05-15
1953-06-01
1953-06-15
1953-07-01
1953-07-15
1953-08-01
1953-08-15
1953-09-01
1953-09-15
1953-10-01
1953-10-15
1953-11-01
1953-11-15
1953-12-01
1953-12-15
1954-01-01

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT
1954-01-15
1954-02-01
1954-02-15
1954-03-01
1954-03-15
1954-04-01
1954-04-15
1954-05-01
1954-05-15
1954-06-01
1954-06-15
1954-07-01
1954-07-15
1954-08-01
1954-08-15
1954-09-01
1954-09-15
1954-10-01
1954-10-15
1954-11-01
1954-11-15
1954-12-01
1954-12-15
1955-01-01

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

TOCAIMA CUNDINAMARCA COLOMBIA

E. S. D.

REF. : PROCESO DIVISORIO DE MENOR CUANTIA

RADICACION No. 258154089001-2016-00097-00

DEMANDANTES ANANIAS TORRES AMORTEGUI Y OTROS

DEMANDADO LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI

MOTIVO PODER ESPECIAL

LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 21.012.533 de Tocalma (Cund.), domiciliada y residente de la ciudad de Tocalma (Cund.) en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia comedidamente manifiesto a Usted Señor Juez que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Señor ALFONSO VARGAS OSPINA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 11.304.554 de Girardot (Cund.), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional numero 147.129 del Consejo Superior de Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Girardot (Cund.) para que me represente en el proceso divisorio de menor cuantía de los demandantes ANANIAS TORRES AMORTEGUI Y OTROS, que actualmente es tramitado en este despacho en mi contra.

Mi poderdante queda facultado para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, efectuar todas las acciones y tramites necesarias en el cumplimiento de su mandato.

Solicito Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

x 
LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI

C.C.No. 21.012.533 de Tocalma (Cund.)

ACEPTO

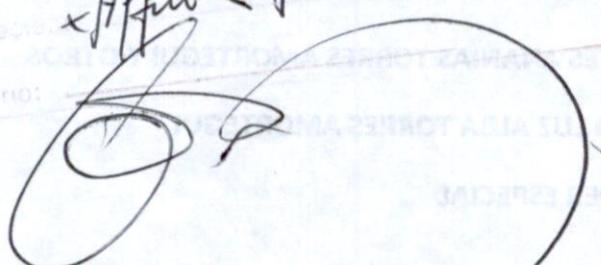

ALFONSO VARGAS OSPINA

C.C.No. 11.304.554 de Girardot (Cund.)

T.P. No. 147.129 del C.S.J.

8,3

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCAIMA
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PERSONAL

El anterior: Alfonso Vargas Daza
Dr. (a) 11.304.054
C.C. 147129
T.P. 485
El Comparado: x Alfonso Vargas Daza
El Secretario: 

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCAIMA
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PERSONAL

El anterior: Luz Alba Jones Amistub
Dr. (a) 21.012.533
C.C. 17
T.P. 17 JUN 2016
El Comparado: x Luz Alba Jones
El Secretario: 